



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DE AUDITORÍA : 21 DE MAYO DE 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
(MHCP)
CÓDIGO DE LA RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 680-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de julio de dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración y registro de la nómina fiscal del personal de la Dirección de Función Pública y la Dirección General de Tecnología, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinte, con referencia: **MI-004-03-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades en el período sujeto a revisión, siendo éstos: **Karen Estella Downs**, directora general de función pública y **Blanca Pérez Robles**, directora de administración de nómina fiscal, ambas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante por escrito con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **a)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **b)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a las actividades de proceso de nómina fiscal de la Dirección de Función Pública y la Dirección General de Tecnología del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno implementado en el sistema de administración y registro de la nómina fiscal del personal de la Dirección General de Función Pública y la Dirección General de Tecnología del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es satisfactorio; **B)** Se cumplió con las autoridades aplicables en las actividades de control al sistema de administración de la nómina fiscal, durante el período sujeto a revisión, específicamente con la Ley No: 476, Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa; Ley No: 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo; Decreto No: 87-2004; Reglamento de la Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa; Decreto No: 25-2006, Reforma y Adiciones al Decreto No: 71-98 Reglamento de la Ley No: 290, Norma Técnicas de Control Interno; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario dos mil diecinueve y Manual de Procedimiento DIGEFUP-DANF-08; y **C)** No se identificaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a los servidores públicos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad; y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con sus artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinte, con referencia: **MI-004-03-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), derivado de la revisión al sistema de administración y registro de la nómina fiscal del personal de la Dirección de Función Pública y la Dirección General de Tecnología, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento noventa y cuatro (1,194) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de julio del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López